



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210885161

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Señor(a)

AGUIAR

Jhon Fredy Aguiar Fonseca

Calle 54 Bis N° 71 - 41 Apto 203 Normandia

Email: jfaguiar3105@gmail.com

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Faltado	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
			10:20
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 110110000027579126		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
No hay 71-41		No hay ningún impor	

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120170562

En atención al requerimiento indicado en la referencia, una vez verificada la orden de comparendo relacionada en el escrito, encontramos que fue impuesto **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, de decir que le fueron notificados en el lugar de los hechos razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

El comparendo No. **1100100000027579126** de fecha **6 de agosto de 2020** fue impuesto por la infracción codificada como **C02** la cual dice:

' ESTACIONAR UN VEHICULO EN LOS SIGUIENTES SITIOS PROHIBIDOS: A) SOBRE ANDENES, ZONAS VERDES O SOBRE ESPACIO PUBLICO DESTINADO PARA PEATONES, RECREACION O CONSERVACION. B) EN VIAS ARTERIAS, AUTOPISTAS,

Así las cosas, se informa que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, mo quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Formación: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



1. Cancelar el cincuenta por ciento*(50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y





de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, finalmente mediante la Resolución 240 de 2020 se suspendieron términos procesales los días 01 y 02 de septiembre de 2020, es decir a partir del 03 de septiembre de 2020 se contarán los términos de cinco (5) días hábiles anteriormente mencionados.

Ahora bien, me permito informar que una vez verificado el sistema de la entidad **SICON PLUS** en el módulo cartera y reporte el comparendo relacionado en su escrito se encuentra en estado "**CANCELADO**", adicional a esto se evidencia el curso pedagógico realizado el día 13 de enero de 2021, en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, tal y como se observa a continuación:

6095220	1	7869059	JHON	AGUIAR	09/15/1999	BTS628	CANCELADO	0		21	ESTACION
15433206	1	7869059	JHON	AGUIAR	11/08/2010	BLK978	PRESCRIPCION		DAY ED BORADO 68-85	55	ESTACION
1491901001274102	1	7869059	JHON	AGUIAR	09/15/1999	BTS628	CANCELADO	0		21	ESTACION

Respecto a su proposición de la supuesta SUPLANTACION, le informo: si considera que existe alguna anomalía o inconsistencia, debe dirigirse ante la Fiscalía General de Nación, para instaurar la correspondiente denuncia por la presunta FALSEDAD PERSONAL, ya que, este es el ente legitimado para establecer lo sucedido y una vez se falle, sea ordenado por parte de esa entidad, quien será la que deba informar si existió o no tal conducta punible, y en tal suceso, esta Subdirección procederá a realizar lo correspondiente a la modificación de la información contenida en la orden de comparendo referenciada, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud, debido a que no es de la competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad resolver asuntos en materia de responsabilidad penal.

De igual manera, si ya ha impetrado denuncia penal, se le informa que debe esperar a que la Fiscalía se pronuncie sobre los hechos y determine si la conducta punible existió o no, en este orden de ideas, una vez usted tenga la resolución que ordena el restablecimiento del derecho puede allegarla a esta entidad.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210885161

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 24 de 2021

Señor(a)

AGUIAR

Jhon Fredy Aguiar Fonseca
Calle 54 Bis NO 71 - 41 Apto 203 Normandía

Email: jfaguiar3105@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120170562

En atención al requerimiento indicado en la referencia, una vez verificada la orden de comparendo relacionada en el escrito, encontramos que fue impuesto **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, de decir que le fueron notificados en el lugar de los hechos razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

El comparendo No. **1100100000027579126** de fecha **6 de agosto de 2020** fue impuesto por la infracción codificada como **C02** la cual dice:

ESTACIONAR UN VEHICULO EN LOS SIGUIENTES SITIOS PROHIBIDOS: A) SOBRE ANDENES, ZONAS VERDES O SOBRE ESPACIO PUBLICO DESTINADO PARA PEATONES, RECREACION O CONSERVACION. B) EN VIAS ARTERIAS, AUTOPISTAS,

Así las cosas, se informa que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24lJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y





de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, finalmente mediante la Resolución 240 de 2020 se suspendieron términos procesales los días 01 y 02 de septiembre de 2020, es decir a partir del 03 de septiembre de 2020 se contarán los términos de cinco (5) días hábiles anteriormente mencionados.

Ahora bien, me permito informar que una vez verificado el sistema de la entidad **SICON PLUS** en el módulo cartera y reporte el comparendo relacionado en su escrito se encuentra en estado **"CANCELADO"**, adicional a esto se evidencia el curso pedagógico realizado el día 13 de enero de 2021, en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, tal y como se observa a continuación:

5085220	1	78859059	JHON	AGUIAR	05/15/1999	816628	CANCELADO	0	17	ESTACION
15433206	1	78859059	JHON	AGUIAR	11/09/2010	816628	PRESCRIPCION	DAY EL DURADO 68-05	15	ESTACION

Respecto a su proposición de la supuesta SUPLANTACION, le informo: si considera que existe alguna anomalía o inconsistencia, debe dirigirse ante la Fiscalía General de Nación, para instaurar la correspondiente denuncia por la presunta FALSEDAD PERSONAL, ya que, este es el ente legitimado para establecer lo sucedido y una vez se falle, sea ordenado por parte de esa entidad, quien será la que deba informar si existió o no tal conducta punible, y en tal suceso, esta Subdirección procederá a realizar lo correspondiente a la modificación de la información contenida en la orden de comparendo referenciada, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud, debido a que no es de la competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad resolver asuntos en materia de responsabilidad penal.

De igual manera, si ya ha impetrado denuncia penal, se le informa que debe esperar a que la Fiscalía se pronuncie sobre los hechos y determine si la conducta punible existió o no, en este orden de ideas, una vez usted tenga la resolución que ordena el restablecimiento del derecho puede allegarla a esta entidad.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2652

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4210885161 JHON FREDY AGUIAR FONSECA
RESPUESTA/ FECHA:	2021 6120170562
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **16 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120170562**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **16 DE ABRIL DE 2021** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:
MAURICIO TARAZONA GARCIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **23 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.



MAURICIO TARAZONA GARCIA

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____